

Ordenanza Municipal sobre Normas para la Normalización del Euskera en el Ayuntamiento y Municipio de Aretxabaleta.

En sesión plenaria celebrada el 10 de junio de 1996 se acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Normas para la Normalización del Euskera en el Ayuntamiento y Municipio de Aretxabaleta, modificando los arts. 30 y 32, los cuales, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 30.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Básica de 10/1982 de 24 de noviembre, corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas pertinentes, para que se haga uso del euskara en todos los ámbitos sociales y en la publicidad, así como para que aumente su presencia en la vida social en general.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Aretxabaleta, al hilo del citado objetivo y dentro de su ámbito de actuación adoptará y hará que se cumplan las siguientes medidas:

1. En el momento de conceder subvenciones a sociedades de carácter cultural, deportivo, o recreativo también se tendrá en cuenta el criterio Lingüístico. En consecuencia, tanto las sociedades y entidades como las personas físicas o jurídicas que reciban algún tipo de subvención del Ayuntamiento, tendrán que redactar y dar a conocer en euskara, o en euskara y castellano, los escritos, anuncios, avisos, y demás comunicaciones que publiquen en su actividad subvencionada, debiendo proceder de igual manera con la propaganda, bien sea oral o escrita, que deberá ser realizada en euskara o en euskara y castellano. Así mismo, los mensajes emitidos por megafonía en actos concretos, deberán transmitirse en euskara o en euskara y castellano.

Así mismo todos aquellos que tuvieran suscrito el Convenio Berbari, de utilización del euskara, deberán cumplir los compromisos lingüísticos adquiridos en su día.

En las comunicaciones que se realicen en euskara y castellano, y sobre todo en las realizadas oralmente, se le dará prioridad al euskara, ya que quienes pudieran entender la comunicación en euskara son personas bilingües.

Todo ello conformará uno de los requisitos para poder recibir subvenciones, debiendo el destinatario cumplir obligatoriamente dicha condición para poder percibir la subvención.

2. De igual forma, para poder hacer uso de instalaciones o de material municipal habrá que dar cumplimiento a las condiciones anteriormente citadas. El Ayuntamiento, por lo tanto, a la hora de conceder la autorización para el uso de frontón, vallas, tablados, y cualquier otro tipo de instalación o material municipal, dará a conocer a los interesados dicha condición lingüística, y ésta

referente a la lengua será una de las que haya que verificar antes de la devolución de la fianza.

3. Los escritos, anuncios y carteles de las barracas de las fiestas de la villa serán dados a conocer en euskara o en euskara y castellano , y por lo tanto, entre las condiciones para conceder la autorización para el montaje de barracas, ésta también será recogida y así se les comunicará a los propietarios de las barracas, debiendo verificar el cumplimiento de la misma previamente a la devolución de la fianza.

4. En lo referente a los rótulos publicitarios, el Ayuntamiento concederá subvenciones a entidades mercantiles y de todo tipo que no sean de carácter oficial con arreglo a los siguientes criterios:

-4a. A quien instale un rótulo redactado únicamente en euskara se le abonará el 40% del importe del mismo, hasta un máximo de 15.000 ptas.

-4b. A quien instale un rótulo bilingüe, se le abonará el 15% del importe del mismo hasta un máximo de 7.000 ptas.

-4.c. Cuando en el rótulo se representen simplemente el nombre, apellido, o el nombre y apellidos no se concederá ninguna de las subvenciones establecidas en los puntos 4a. y 4b.

-4.d. Junto con la notificación de la autorización de apertura del establecimiento, se les dará cuenta a los interesados de las subvenciones establecidas en este artículo, recomendándoles asimismo, que instalen sus rótulos en euskara.

5. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los cuatro puntos precedentes de este artículo, el Ayuntamiento ofrecerá gratuitamente los servicios de traducción y asesoramiento de su Servicio Técnico de Euskara, y así lo hará saber a los interesados.

Artículo 32.

Teniendo en cuenta que para los niños cuya lengua materna no es el euskara, sino el castellano o alguna otra lengua, los primeros años de su vida tienen gran importancia en el aprendizaje sin dificultades del euskara, el Ayuntamiento se dirigirá sistemáticamente a los padres de niños recién nacidos dando a conocer el servicio que ofrece la Guardería e informando de los aspectos positivos que, en relación con el aprendizaje del euskara, presenta la misma.

De la misma forma, y en aras a formarse en ese idioma que en casa no pueden aprender , el Ayuntamiento concederá a los hijos de padres no vasco-parlantes o padres vasco-parlantes que quieran perfeccionar el idioma, una subvención del 25% de la tasa académica que les corresponde pagar en concepto de usuarios de guardería. Para ello, estos padres, deberán matricularse en el curso que por nivel les corresponda en Leintz Udal Euskaltegia y garantizar una asistencia a lo largo del curso del 60%.

Aretxabaleta, a 18 de Junio de 1996.-El Alcalde, Juan Antonio Rodriguez Perez.